

T/657/H8Ls

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TÉCNICA PRESTADOS A
PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN Y SU IMPACTO EN LA DETERMINACIÓN DE
LA PÉRDIDA COMPENSABLE**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

HUAYTA GUTIERREZ, LADY ESTHEFANY

QUEZADA IPARRAGUIRRE, DEYNER

TANTA BUSTAMANTE, EMIR OSCAR

Callao, Agosto, 2015

PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DE JURADO

MIEMBROS DEL JURADO:

MG ECON.	FREDY VICIENTE SALAZAR SANDOVAL	PRESIDENTE
DR	RAÚL WALTER CABALLERO MONTAÑEZ	SECRETARIO
CPC	LEONCIO FÉLIX TAPIA VÁSQUEZ	VOCAL

ASESOR: DRA. CPC. ANA MERCEDEZ LEÓN ZÁRATE

N° de libro: 1

N° FOLIO: 1.7

N° de acta:

009-CT-2015-01/FCC

010-CT-2015-01/FCC

011-CT-2015-01/FCC

Fecha de aprobación:

17 DE AGOSTO DE 2015

Resolución de sustentación:

N° 009-1-DFCC

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis a nuestros padres, quienes siempre nos apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder llegar a ser unos profesionales.

A mis compañeros de grupo por el apoyo y dedicación que siempre hemos brindado día a día para culminar este proyecto y lograr ser unos contadores.

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis, me gustaría agradecer en primer lugar a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, a mis padres que con sus consejos y dedicación me enseñaron a luchar y conseguir lo que uno se propone, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL CALLAO por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional, a mi asesora Ana Mercedes León Zarate por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, su experiencia, su paciencia y su motivación ha logrado en mí que pueda terminar esta tesis con éxito.

De igual manera agradecer a los profesores que quienes me han acompañado en toda mi carrera profesional y a los profesores que quienes acompañaron en este ciclo de tesis.

A todos ellos muchas gracias y que Dios los bendiga.

ÍNDICE

	Página
TABLAS DE CONTENIDO	53
RESUMEN	7
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 Identificación del problema.....	10
1.2 Formulación del problema	12
1.2.1 Genera	12
1.2.2 Específicos.....	12
1.3 Objetivos de la investigación	
1.3.1 General	12
1.3.2 Específicos.....	13
1.4 Justificación.....	13
1.5 Importancia.....	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes del estudio	16
2.1.1 Saavedra Pintado Daniel	16
2.1.2 Gonzalo la Torre Osterling	18
2.1.3 Acuerdo de Cartagena – Decisión 40	19
2.2 Marco teórico.....	21

2.2.1 Marco legal	21
2.3 Definiciones de término básicos	31

CAPÍTULO III: VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1 Variables de la investigación	38
3.2 Operacionalización de variables	39
3.3 Hipótesis general e hipótesis específicos.....	42

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación.....	43
4.2 Diseño de la investigación	43
4.3 Población y muestra	45
4.3.1 Población	45
4.3.2 Muestra.....	46
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
4.4.1 Técnicas.....	48
4.4.2 Instrumentos	49
4.5 Procedimiento de recolección de datos.....	50
4.6 Procedimiento estadístico y análisis de datos	51

CAPÍTULO V: RESULTADOS	52
------------------------------	----

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	65
--	----

6.1	Contrastación de hipótesis con los resultados	65
6.2	Contrastación de resultados con otros estudios similares	67
CAPÍTULO VII: CONCLUSIONES		70
CAPÍTULO VIII: RECOMENDACIONES		72
CAPÍTULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		73
ANEXOS:		
ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA		76
ANEXO N° 2: ENCUESTA		77
ANEXO N° 3: JUICIO DE EXPERTO N° 1		
ANEXO N° 4: JUICIO DE EXPERTO N° 2		
ANEXO N° 5: JUICIO DE EXPERTO N° 3		

TABLAS DE CONTENIDO

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 5.1: El impacto en la determinación de la pérdida compensable.....	49
Tabla N° 5.2: Ingresos obtenidos por servicios profesionales y asistencia técnica provenientes de los países miembros de la CAN considerados como exonerado.....	50
Tabla N° 5.3: La Administración Tributaria no tiene el suficiente sustento en sus normas para determinar que los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN considerados como exonerados.....	52
Tabla N° 5.4: Ingresos exonerados del impuesto a la renta por haber tributado en los países miembros de la CAN.....	54
Tabla N° 5.5: Los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, gravados en el país miembro en el que tenga su fuente productora.....	56

Tabla N° 5.6: Ingresos por concepto de servicios profesionales y asistencia técnica de los países miembros de la CAN y su impacto en la determinación de la pérdida compensable.....58

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N° 5.1: El impacto en la determinación de la pérdida compensable49

Gráfico N° 5.2: Ingresos obtenidos por servicios profesionales y asistencia técnica provenientes de los países miembros de la CAN considerados como exonerado.....51

Gráfico N° 5.3: La Administración Tributaria no tiene el suficiente sustento en sus normas para determinar que los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN considerados como exonerados53

Gráfico N° 5.4: Ingresos exonerados del impuesto a la renta por haber tributado en los países miembros de la CAN55

Gráfico N° 5.5: Los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, gravados en el país miembro en el que tenga su fuente productora.....57

Gráfico N° 5.6: Ingresos por concepto de servicios profesionales y asistencia técnica de los países miembros de la CAN y su impacto en la determinación de la pérdida compensable59

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se analizó si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la Comunidad Andina de Naciones impactan en la determinación de la pérdida compensable, tomando como fundamento teórico los documentos legales como la Ley del Impuesto a la Renta, Acuerdo de Cartagena decisión 40, Resolución del Tribunal Fiscal N° 04807-1-2014 y las exposiciones de autores tales como: Saavedra Pintado Daniel, (2015), Gonzalo La Torre (2008) entre otros. El estudio se tipifica como descriptivo, documental y de campo, con un diseño mixto, no experimental descriptivo. Se aplicaron como técnicas de recolección de datos la observación documental, empleándose como instrumentos de recolección de datos la encuesta y el juicio de expertos conformada por cinco (05) ítems dirigidos a cinco (05) expertos en materia tributaria quienes expresaron su opinión mediante una entrevista. Para la interpretación de los datos, se empleó el análisis documental, contenido, crítico, comparativo. Los resultados obtenidos evidenciaron que la Administración Tributaria ha incluido un concepto que no ha sido previsto en la ley, contraviniendo los que dispone su artículo 50° así como los artículos 4° y 14° de la Decisión N° 40, en los cuales se prevé que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales y asistencia técnica serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se prestaren tales

servicios, independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, razón por la cual están fuera del ámbitos de aplicación.

ABSTRACT

The present research examined whether professional services and technical assistance provided to member countries of the Andean Community of Nations impact in determining the compensable loss, on the theoretical basis of legal documents such as the Law on Income Tax of Peru , 40 Cartagena Agreement decision, the Tax Court Resolution No. 04807-1-2014 authors and exhibitions such as Pintado Daniel Saavedra (2015), Gonzalo La Torre (2008) among others. The study is classified as descriptive, documentary and field with a descriptive, not experimental mixed design. They were applied as techniques for data collection documentary observation, using as instruments of data collection survey and expert opinion consists of five (05) items aimed at five (05) experts on tax matters who expressed their opinion through an interview . For the interpretation of the data, document analysis, content, critical, comparative was used. The results I showed that the Tax Administration has included a concept that has not been prescribed by law, contravening its disposal its Article 50 and Articles 4 ° and 14 ° of Decision No. 40, which is expected that income derived by professional services firms and technical assistance shall be taxable only in the Member State in whose territory these services, regardless of nationality or domicile of the persons, why are outside the areas of application are rendered.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Identificación del Problema

Para nuestra legislación, la compensación puede darse de dos sistemas teniendo la primera de ellas un límite de tiempo para efectuarla, en tanto que la otra puede aplicarse de manera indefinida pero hasta solo cierto límite de tiempo. Dichos sistemas han sido desarrollados en el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta, que en dicho artículo se estableció además que las rentas exoneradas debían ser consideradas entre los ingresos a efecto de determinar la pérdida neta compensable.

Nuestra identificación de problema se basa a la Resolución del tribunal fiscal N° 04807-1-2014, donde indica;

“Que la recurrente señala en relación con el arrastre de pérdidas compensables de ejercicios anteriores que los ingresos provenientes de exportaciones de servicios técnicos y asesoría a los países Venezuela y Colombia (países miembros del CAN), no tienen la naturaleza de rentas exoneradas, por lo que no deben ser consideradas como ingresos a de determinar la pérdida compensable”.

Sobre el extracto antes mencionado se debe analizar si la citada norma (Artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta) incluye dentro de las rentas exoneradas que deben ser consideradas entre los ingresos a efecto de las determinación de la pérdida neta compensable las rentas obtenidas por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, que conforme con el artículo 4° del convenio para evitar la doble tributación entre los países miembros del Acuerdo de Cartagena – Decisión N° 40, independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que estas obtuvieran solo serán gravables en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en dicho convenio, que así mismo, el artículo 14 del Acuerdo de Cartagena – Decisión N° 40 establece que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales y asistencia técnica serán gravables en el país miembro en cuyo territorio se prestaren tales servicios.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 General

¿En qué medida los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable?

1.2.2 Específicos

a) ¿Tienen la naturaleza de rentas exoneradas los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a los países miembros de la CAN?

b) ¿Dónde recae el impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Determinar si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable.

1.3.2. Específicos

- a) Determinar la naturaleza de rentas exoneradas por los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a los países miembros de la CAN.

- b) Determinar donde recae el impuesto a la renta por ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN.

1.4 Justificación.

Los tributos son el mecanismo justificado que tiene un país para generar sus ingresos y en el cual la administración pública busca atender a los agentes económicos de un país; sin excepciones, en consecuencia el Impuesto de tercera categoría se ha convertido en un mecanismo para promover la recaudación tributaria.

El sistema tributario en el Perú tiene como objetivo garantizar la recaudación tributaria, en consecuencia este sistema debe representar una garantía real y consciente de los que tributan y el ente recaudador, y para que ello suceda, el marco legal debe ser coherente con los fines que persigue y además transparente; de tal manera que se cumpla con los fines que tiene el sistema,

procurando que la creación de tributos no sean lesivos a las familias, las empresas y el mismo estado.

Debemos precisar que la Ley del Impuesto a la Renta no contiene ninguna disposición que incluya entre los ingresos a considerar a efecto de determinar la pérdida neta compensable, aquellas rentas que no se encuentre sujetas a gravamen en aplicación de un convenio para evitar la doble tributación o imposición, en efecto la referida ley solo considero la rentas exoneradas, supuesto que no resulta de aplicación para el caso.

En el período de análisis, permitirá observar que se está quebrantando la norma, generando un conflicto entre el empresariado y el estado y especialmente de quien se encarga de la labor tributaria, se debe indicar que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria que es el ente oficial para recaudar impuestos ha mostrado muy buena intención al haber aumentado la recaudación tributaria en términos corrientes no siendo así en términos reales, pues ello conlleva a problemas financieros del gobierno y de desatención de las demandas sociales.

1.5 Importancia.

La importancia de este tema de investigación es porque a través del mismo se va a dar a conocer el vacío legal con respecto a los servicios profesionales y asistencia técnica en los países miembros de la CAN, también daremos a conocer la importancia que tiene el impacto en los servicios profesionales y asistencia técnica en la determinación de la pérdida compensable, a través del artículo 4° y 14° del Acuerdo de Cartagena – Decisión 40, donde desarrollaremos que dichos artículos coinciden con la Ley del Impuesto a la Renta del Perú, ya que nos encontramos entre operaciones entre un sujeto domiciliado que es el prestador del servicio y un no domiciliado quien es el que utiliza económicamente el servicio, en ese sentido a efectos de evitar futuras contingencias tributarias, como está indicada en la Resolución de Tribunal Fiscal N° 04807-1-2014.

Desarrollaremos diversos conceptos y una amplia investigación con la finalidad de contrastar vacíos legales encontrados en este tema de investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1. Saavedra Pintado Daniel, (2015) - *Regimen para evitar la doble tributacion y prevenir la evasion fiscal. La asistencia técnica prestado por un domiciliado a un no domiciliado miembro de la CAN. Lima.*

Saavedra nos señala en su informe sobre la comparación de la renta del Perú entre la renta a nivel internacional, dándonos un ejemplo en donde el servicio de asistencia técnica es prestada por un domiciliado (peruano) a un no domiciliado (ecuatoriano, país miembro de la CAN).

Con este ejemplo, Saavedra hace la comparación de la renta de fuente peruana mencionando el inciso j) - artículo 9, donde indica "las rentas obtenidas por asistencia técnica se consideran fuente peruana cuando estas son utilizadas económicamente en el país", contra la renta de fuente extranjera donde esta misma menciona dos artículos de las cuales uno de ellos es el artículo 4 del Acuerdo de Cartagena

– Decisión 40, señalando “independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza serán gravables en los países miembros donde tales rentas tengan su fuente productora; salvo casos excepcionales que indique el convenio” y la otra el artículo 14 del Acuerdo de Cartagena – Decisión 40, donde indica “las empresas de servicios profesionales y asistencia técnica gravan sus rentas solo en países miembros cuyo territorio presten el servicio”

Con estas dos comparaciones Saavedra demuestra que los criterios de vinculación para la ley del impuesto a la renta y la decisión N° 40 coinciden, y lo demuestra en el siguiente cuadro.

Cuadro comparativo de afectación entre el Impuesto a la Renta dentro de la normativa nacional y la Decisión N° 40 de la Comunidad Andina.

Tipo de Renta	Criterio de Gravamen en la Ley del Impuesto a la Renta Peruana	Decisión N° 40
Servicios profesionales, técnicos y consultoría prestados por empresas.	Lugar de utilización económica	Lugar de utilización económica

2.1.2 Gonzalo La Torre, (2008) - *Renta de Fuente Peruana y Extranjera . Instituto Peruano de Derecho Tributario - Perú.*

Gonzalo nos indica en su libro que anteriormente solo calificaban como rentas de fuente peruana, aquellas derivadas de servicios prestados dentro del territorio nacional.

La renta de fuente peruana se basa con el artículo 9 de la Ley del impuesto a la renta, nos indica que cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, junto con el inciso j) que menciona las rentas obtenidas por asistencia técnica, cuando ésta se utilice económicamente en el país.

La renta de fuente extranjera por los servicios profesionales y asistencia técnica prestado a los países miembros, se basa en la decisión 40 del Acuerdo de Cartagena, con el artículo 4 y el artículo 14 correspondientemente.

También nos informa en su libro sobre la definición de asistencia técnica; todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentables, que sean necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

1.1.3 Acuerdo de Cartagena - Decisión 40, (1999)

Según el Acuerdo de Cartagena, la Decisión 40 establece que a propuesta de la junta, la comisión debe aprobar un convenio destinado a evitar la doble tributación entre los países.

Se decide:

Anexo I

Convenio para Evitar la Doble Tributación entre los Países

Miembros.

Capítulo II

Impuesto a la Renta

Art. 4.- Jurisdicción Tributaria.- Independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que estas obtuvieren, solo serán gravables en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepciones previstos en este convenio.

Art. 14.- Empresas de servicios profesionales y asistencia técnica.- Las rentas periódicas semejantes solo serán gravables por el país miembro en cuyo territorio se halle situada su fuente productora.

La decisión 40 del Acuerdo de Cartagena establece en su primer anexo la forma como considerar conveniente evitar la doble tributación, tanto entre países miembros.

De igual manera se hace un análisis comparativo de las legislaciones del impuesto a la renta vigentes en los países miembros y de los convenios sobre la doble tributación firmados por los mismos.

En el anexo I - capítulo II – Impuesto a la renta; se basan en el artículo 4 y 14, ya que ambos artículos especifican que la



renta será gravada en el país miembro que cuyo territorio preste el servicio.

El Acuerdo de Cartagena pretende recoger las inquietudes y sugerencias de la experiencia práctica de los países miembros y las nuevas tendencias, a fin de convertir la Decisión 40 en un modelo actual, moderno, práctico y eficaz.

1.2 Marco Teórico

2.2.1 Marco legal

a) Artículo 50° - Ley del Impuesto a la Renta

Los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable, con arreglo a alguno de los siguientes sistemas:

- Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 4 (cuatro) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio siguiente al de su generación. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido

ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

- Compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable imputándola año a año, hasta agotar su importe, al cincuenta por ciento (50%) de las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.

En ambos sistemas, los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable.

La opción del sistema aplicable deberá ejercerse en la oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. En caso que el contribuyente obligado se abstenga de elegir uno de los sistemas de compensación de pérdidas, la Administración aplicará el sistema a).

Efectuada la opción a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes se encuentran impedidos de cambiar

de sistema, salvo en el caso en que el contribuyente hubiera agotado las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT fiscalizará las pérdidas que se compensen bajo cualquiera de los sistemas señalados en este artículo, en los plazos de prescripción previstos en el Código Tributario.

b) Inciso j), Artículo 9° - Ley del Impuesto a la Renta.

En general y cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se considera rentas de fuente peruana:

j) La obtenida por asistencia técnica, cuando ésta se utilice económicamente en el país.

c) INFORME N.º 008-2012-SUNAT/2B0000, (2012) – Perú.

En relación con la aplicación de la decisión 40 de la Comunidad Andina de Naciones, se consulta lo siguiente:

¿El pago de los servicios prestados por personas jurídicas domiciliadas en otros países miembros de la Comunidad

Andina de Naciones a favor de personas jurídicas domiciliadas en el Perú, se encuentra o no afecto a la retención del Impuesto a la Renta a que se refiere el artículo 76° del texto único ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta?

Como se ha señalado en el numeral precedente, en el marco de la decisión 40 los beneficios de las actividades empresariales solo son gravables en el país miembro donde se hubieran efectuado. No obstante, el artículo 14° de la citada decisión dispone que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría, serán gravables sólo en el país miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Agrega que, salvo prueba en contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.

Como se aprecia, si una empresa dedicada a los servicios mencionados y domiciliada en un país miembro de la Comunidad Andina de Naciones presta tales servicios a una empresa domiciliada en otro país miembro, la renta

estará sujeta a gravamen únicamente en el país en que se produzca el beneficio de dichos servicios.

En este punto, se advierte una regla distinta a la contenida en el artículo 14° del convenio para evitar la doble tributación entre los países miembros aprobado por la decisión 40 de la comisión del Acuerdo de Cartagena, pues esta disponía que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales y asistencia técnica serían gravables sólo en el país miembro en cuyo territorio se prestaren tales servicios.

Así pues, en el supuesto planteado en la segunda interrogante, si el aprovechamiento del servicio prestado a una empresa domiciliada en Perú por parte de una empresa domiciliada en otro país miembro de la Comunidad Andina tiene lugar en Perú, la renta obtenida sólo estará sujeta a tributación en este país, aun cuando el servicio no se haya prestado en el territorio nacional.

Al respecto, el inciso j) del artículo 9° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta consideran rentas de fuente peruana a las siguientes:

El inciso “j) La obtenida por asistencia técnica, cuando ésta se utilice económicamente en el país”.

Según este informe si una empresa de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría domiciliada en un país miembro de la Comunidad Andina de Naciones preste un servicio a favor de una empresa domiciliada en Perú y el aprovechamiento de dicho servicio tenga lugar en este país, la renta obtenida estará gravada con el Impuesto a la Renta en Perú en la medida que sea considerada de fuente peruana de acuerdo con los criterios antes señalados.

d) INFORME N.º 027-2012-SUNAT/4B0000, (2012) – Perú.

En este informe lo que nos recuerda la SUNAT es que se plantea el supuesto de una empresa no domiciliada que presta íntegramente en el Perú un servicio de asesoría y consultoría a una empresa domiciliada en el país, con la cual no tiene vinculación económica, y por cuya prestación puede o no pactarse una retribución en dinero, asumiendo la domiciliada los gastos por concepto de pasajes aéreos, movilidad, tasas por uso de aeropuerto,

alojamiento y alimentación de los trabajadores de la no domiciliada, algunos de los cuales incluyen el IGV.

Al respecto, se formulan las siguientes consultas:

¿Constituye para la empresa no domiciliada renta gravada de fuente peruana, sujeta a retención, el importe de tales gastos? ¿Varía la respuesta si es de aplicación la decisión 578?

En principio, para efecto del presente informe, se parte de las siguientes premisas:

- a) El servicio prestado no califica como asistencia técnica.
- b) Los beneficios y uso inmediato del servicio se producen en el Perú.

En tal sentido, cabe indicar lo siguiente:

I. Impuesto a la Renta

Según el artículo 1° de la decisión 578, esta es aplicable a las personas domiciliadas en cualquiera de los países miembros de la Comunidad Andina, respecto de los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio; y tiene por

objeto evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonio a nivel comunitario.

Asimismo, el artículo 3° de la referida decisión dispone que independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que éstas obtuvieren, sólo serán gravables en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, salvo los casos de excepción previstos en la propia decisión.

Agrega que, por tanto, los demás países miembros que, de conformidad con su legislación interna, se atribuyan potestad de gravar las referidas rentas, deberán considerarlas como exoneradas, para los efectos de la correspondiente determinación del impuesto a la renta o sobre el patrimonio por uso de aeropuerto, alojamiento y alimentación de los trabajadores de la empresa no domiciliada, asumidos por la empresa domiciliada, no varía en caso resulte de aplicación la decisión 578 de la Comunidad Andina.

Según este informe tratándose de una empresa no domiciliada que presta íntegramente en el Perú un

servicio de asesoría y consultoría a una empresa domiciliada en el país, con la cual no tiene vinculación económica, y por cuya prestación puede o no pactarse una retribución en dinero, asumiendo la domiciliada diversos gastos de la no domiciliada.

Lo cual el importe de dichos gastos constituye para la empresa no domiciliada renta de fuente peruana, sujeta a retención, independientemente de que se haya o no pactado retribución en dinero por el servicio. Lo señalado anteriormente, no varía en caso sea de aplicación la decisión 578.

e) INFORME N° 111-2010-SUNAT/2B0000, (2010) – Perú.

El 10 de setiembre del 2010 la SUNAT ha señalado que la decisión N° 578 – Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial N° 1063, se encuentra actualmente vigente y forma parte, con todos sus atributos, del derecho nacional.

La carta ha sido emitida ante la consulta formulada por la Cámara de Comercio e Integración Peruano Ecuatoriano

que solicitó la opinión de la SUNAT respecto a los siguientes puntos:

a) ¿La superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) viene aplicando la decisión N° 578 – régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal de la Comunidad Andina de Naciones?

b) De ser negativa la respuesta a la primera pregunta formulada:

- ¿Cuáles son los fundamentos que sustentan la posición de la SUNAT para no aplicar la decisión N° 578- Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal de la Comunidad Andina?

- ¿Cuál debe ser el procedimiento que los contribuyentes deben seguir para evitar la doble tributación?

En respuesta, la SUNAT ha señalado que ha tomado conocimiento formal de que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), sobre la base de los opinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores ha concluido que “La decisión N° 578 de la CAN tiene aplicación directa en el Perú, sin requerir un procedimiento de incorporación al ordenamiento jurídico nacional y produce pleno efectos

jurídicos desde el primer día del ejercicio fiscal siguiente a su publicación en la Gaceta oficial del Acuerdo de Cartagena”

Como se advierte la SUNAT no hace un análisis propio de la consulta, sino que se remite a las conclusiones arribadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y al ministerio de Relaciones Exteriores. Finalmente concluye que “dado que el Perú es un estado miembro de la CAN – organización internacional de naturaleza supranacional a partir de la cesión de competencias soberanas de los estados a favor de la propia organización y sus órganos. Las normas que conforman el Derecho Comunitario Andino se incorporan y forma parte, con todos sus atributos del derecho nacional”

2.3 Definiciones de Términos Básicos

Asistencia técnica: Todo servicio independiente, sea suministrado desde el exterior o en el país, por el cual el prestador se compromete a utilizar sus habilidades, mediante la aplicación de ciertos procedimientos, artes o técnicas, con el objeto de proporcionar conocimientos especializados, no patentados, que sean

necesarios en el proceso productivo, de comercialización, de prestación de servicios o cualquier otra actividad realizada por el usuario.

Servicios profesionales es una industria que proporciona funciones técnicas o únicas que realizan trabajadores independientes o empresas especializadas en hacer este tipo de trabajos.

Dentro de los servicios profesionales están aquellos proporcionados al consumidor final y aquellos proporcionados a empresas, también conocidos como servicios empresariales. Aun así, la división no es completamente clara, porque puede que un servicio profesional sea pagado por una empresa y lo reciba un particular o que el mismo profesional o empresa proporciona el servicio a consumidores finales y empresas.

CAN: La Comunidad Andina de Naciones (CAN) es una organización subregional con personalidad jurídica internacional. Está formada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI).

Rentas exoneradas: Son aquellas que siendo operaciones gravadas que constituyen hecho imponible del impuesto son sujeto a una dispensa por parte de otra disposición legal

Doble tributación: La doble o múltiple tributación se presentan cuando dos o más países consideran que les pertenece el derecho de gravar una determinada renta.

Recaudación: función pública que tiene por objeto procurar el ingreso en el Tesoro Público de los tributos previamente liquidados.

Art 160.1 de la Ley General Tributaria: es el conjunto de funciones administrativas que tienen por objeto el cobro de las deudas tributarias.

Contingencia tributaria: La contingencia en materia tributaria constituye un riesgo permanente en la actividad económica desarrollada en forma individual, en empresas y organizaciones.

Instrumentos financieros derivados: es un producto financiero cuyo valor se basa en el precio de otro activo. El activo del que depende toma el nombre de activo subyacente, por ejemplo el valor de un futuro sobre el oro se basa en el precio del oro. Los subyacentes utilizados pueden ser muy diferentes, acciones, índices

bursátiles, valores de renta fija, tipos de interés o también materias primas.

Los derivados son uno de los principales instrumentos financieros que entre otras cosas, permiten a las personas y empresas anticiparse y cubrirse de los riesgos o cambios que pueden ocurrir en el futuro, de tal manera de evitar ser afectados por situaciones adversas.

El consejo presidencial andino: Es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración que ejerce la dirección de decisión política. Emite directrices que son instrumentadas por los órganos del Sistema Andino de Integración.

El consejo andino de ministerios de relaciones exteriores: Es el órgano legislativo y de decisión encargado de formular y ejecutar la política exterior de los países miembros en asuntos que sean de interés subregional. Coordina la acción externa de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

Comisión de la comunidad andina: La Comisión está constituida por un representante plenipotenciario de cada uno de los gobiernos de los países miembros. Es otro de los órganos normativos del Sistema Andino de Integración, cuya capacidad

legislativa es expresada en la adopción de decisiones, especialmente vinculadas con comercio e inversiones.

La secretaria general de la comunidad andina: Con sede permanente en Lima (Perú), la Secretaría General es el órgano ejecutivo y técnico de la Comunidad Andina y en tal carácter actúa únicamente en función de los intereses de la Subregión.

El tribunal de justicia de la comunidad andina: El órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina nace el 28 de mayo de 1979 mediante la suscripción del tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Luego de un largo proceso de ratificación de su tratado constitutivo y de las gestiones destinadas para su instalación en su sede ubicada en la ciudad de Quito inició sus actividades el 02 de enero de 1984. Posteriormente, mediante el Protocolo de Cochabamba suscrito el 28 de mayo de 1996, cambió su nombre a "Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina". Es de carácter permanente, supranacional y comunitario, y fue instituido para declarar la legalidad del derecho comunitario y asegurar su interpretación y aplicación uniforme en todos los países miembros.

El parlamento andino: El Parlamento Andino es el órgano deliberante del Sistema; su naturaleza es comunitaria; representa a los pueblos de la Comunidad Andina y estará constituido por representantes elegidos por sufragio universal y directo.

El consejo consultivo laboral: Es una institución consultiva del Sistema Andino de Integración, cuya función es la de emitir opinión ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General.

El consejo consultivo empresarial: Es una institución consultiva del Sistema Andino de Integración, que busca promover una mayor participación del sector empresarial en el proceso andino de integración.

El fondo latinoamericano de reservas: Es una organización en la que sus miembros hacen aportes de capital para ayudarse en periodos de crisis de balanzas de pagos.

Fundado hace más de treinta años en 1978 como Fondo Andino de Reservas (FAR) se transformó en Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), para permitir la participación a todos los países de América latina.

Pérdidas compensables: Ahora que se acerca el cierre de fin de año es necesario tener en cuenta, en caso la empresa haya obtenido perdida en su ejercicio, el tipo de tratamiento tributario que hará para compensar dichas perdidas en los ejercicios siguientes. Algunas empresas no toman en cuenta la trascendencia de una adecuada planificación tributaria de las perdidas y las consecuencias de no cumplir con los requisitos formales que establece la norma tributaria en su tratamiento.

Para tomar una adecuada decisión del método a usar, según las necesidades de la empresa, es necesario remitirse a la base tributaria para el tratamiento de las pérdidas la cual la encontramos en el artículo 50 TUO LIR. Dicha norma establece dos sistemas de compensación que pueden optar los contribuyentes. A su vez, dicho artículo fue reglamentado en el artículo 29 del reglamento.

RTF: Resolución del Tribunal Fiscal, es un órgano resolutorio del Ministerio de Economía y Finanzas que depende administrativamente del Ministro, con autonomía en el ejercicio de sus funciones específicas.

El Tribunal Fiscal constituye la última instancia administrativa a nivel nacional en materia tributaria y aduanera. Es competente para

resolver oportunamente las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias.

Territorialidad: Condición de las cosas en cuanto están dentro el territorio de una nación o estado.

Subregión: Área geográfica con características propias en el interior de una región más amplia.

CAPITULO III

VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1 Variables de la investigación

3.1.1. Variable independiente

Servicios profesionales y asistencia técnica.

3.1.2. Variable dependiente

Pérdida compensable.

3.2. Operacionalización de variables

a) Variable independiente: Los servicios profesionales y asistencia técnica.

- Dimensiones:
 - ✓ Sujetos a gravamen.
 - ✓ Transmiten conocimientos.
 - ✓ Realizado por persona calificada.

b) Variable dependiente: Pérdidas compensable.

- Dimensiones:
 - ✓ Sistema A
 - ✓ Sistema B
 - ✓ Norma y/o legislaciones

(Ver cuadro hoja siguiente)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>	Sujetos a gravamen	Gravan en los países miembros donde se produce el beneficio económico.	Muy de acuerdo De acuerdo Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo En desacuerdo Muy en desacuerdo Totalmente de acuerdo
<u>Los Servicios Profesionales y Asistencia Técnica.</u>	Transmiten conocimientos	No solo resulta generar un resultado específico, sino trasladar conocimientos.	De acuerdo Neutral En desacuerdo Totalmente en desacuerdo Completamente verdadero Verdadero Ni falso / Ni verdadero Falso Completamente falso
	Realizado por personal calificado	Realizado por personal calificado.	

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>	Sistema A	Compensado en su totalidad en un periodo de 4 años.	Muy de acuerdo De acuerdo Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo En desacuerdo Muy en desacuerdo
	Sistema B	Compensado ilimitadamente por el 50% del saldo.	Totalmente de acuerdo De acuerdo Neutral En desacuerdo
	Norma y/o legislaciones	A partir del 2004, se rigen por lo dispuesto en el Art. 50 de la LIR	Totalmente en desacuerdo Completamente verdadero Verdadero Ni falso / Ni verdadero Falso Completamente falso

3.3. Hipótesis general e hipótesis específica.

3.2 Hipótesis general.

Si, los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan significativamente en la determinación de la pérdida compensable.

3.3. Hipótesis específica

a) Los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, no tienen naturaleza de rentas exoneradas.

b) El impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, recaen en el país miembro en que tales rentas tengan su fuente productora.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación.

Esta investigación fue de naturaleza cualitativa. Taylor y Bogdan (1994) consideran a la investigación cualitativa como aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas habladas o escritas y la conducta observable, en tal sentido estudiaremos la realidad en su contexto natural, y utilizaremos la recolección de datos y/o información sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de nuestra investigación en el proceso de interpretación, siendo nuestro objetivo investigar los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN y su impacto en la determinación de la pérdida compensable. A esta teoría se le adjunta lo siguiente como razones fundamentales para sostener lo expuesto:

4.2 Diseño de investigación

Diseño no experimental se puede definir como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Este tipo de investigación solo observa fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. No hay condiciones o

estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos se observan en su ambiente natural. (Según Hernández Sampieri, 2006).

El diseño de la investigación que se utilizará en el presente trabajo será no experimental, ya que no se manipulan variables, y se observara el fenómeno en su contexto natural.

De acuerdo con la clasificación de tipo de investigación que propone Dankhe (1986), citado por Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio en su libro "Metodología de la investigación (2002:115), identifican a cuatro grupos y de los cuales dos son:

a) Descriptivos: se centran en recolectar datos que muestren un evento, una comunidad, un fenómeno, hecho, contexto o situación que ocurre. Buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido bajo análisis. Además pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren.

b) **Correlacionales:** Tienen como propósito evaluar la relación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables. La utilidad principal de este estudio es saber cómo se puede comportar un concepto o una variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas.

La correlación puede ser positiva o negativa. Si es positiva, significa que sujetos con altos valores en una variable tenderán a mostrar altos valores en la otra variable. Si es negativa, significa que sujetos con altos valores en una variable tenderán a mostrar bajos valores en la otra variable. Si no hay correlación entre las variables, indica que estas varían sin seguir un patrón sistemático entre sí.

La característica es descriptivo correlacional que está orientado a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Población.

Se entiende como población la totalidad de fenómenos a estudiar en donde las unidades poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la

investigación.

En atención a esto se puede decir que la población de este no es más que el conjunto de personas que guardan relación o que tienen que ver con la problemática que tenemos en nuestras leyes.

De allí la necesidad de proceder el tamaño de la población o universo de estudio. En este caso el universo se relaciona en el territorio peruano ya que es uno de los países miembros de la CAN, y la población a estudiar será en la firma de “Auditores y Consultores Moore Stephens Perú – VCR”.

4.3.2 Muestra.

La muestra estudia una parte o un subconjunto de la población, ya que es indispensable entrevistar a todos los miembros de la población debido a problemas de tiempo, recursos y esfuerzo.

En este trabajo de investigación la población a estudiar es de 150 personas que están capacitadas para el desarrollo de la técnica que utilizaremos, entonces para saber el valor de la muestra utilizaremos la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z_a^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_a^2 * p * q}$$

Dónde:

- a) N = Es el tamaño de la población que conocemos para desarrollar nuestra muestra, N = 150
- b) p = Es la prevalencia esperada del parámetro a evaluar, en caso de desconocerse (p=0.50).
- c) d = Es la precisión que se prevé cometer, d= 0.08
- d) a = Es el valor correspondiente al nivel de confianza, a = 0.95.
- e) n = Es el valor de la muestra = 75

Con el cálculo de la formula ya mencionada, nuestro valor de muestra a desarrollar la técnica serán a 75 personas.

4.4 Técnica e instrumento de recolección de datos.

4.4.1. Técnicas

**Roberto Hernández Sampieri, Carlos F. y Pilar B., (2006).
Metodología de la investigación – Cuarta edición. México
D.F.**

Según Sampieri y otros define la técnica de recolección de información como “el método de recolección de datos de información pertinente sobre las variables involucradas en la investigación”

Lo que el autor trata de explicar es que la técnica no es más que la manera como se van a recaudar, a recoger los datos, directamente en el lugar de los acontecimientos. Que para nuestro caso utilizaremos la encuesta.

La encuesta consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra, como por ejemplo, datos generales, opiniones, sugerencias o respuestas que se proporcionen a preguntas formuladas sobre los diversos

indicadores que se pretenden investigar a través de este medio.

Debido a los objetivos que se pretenden alcanzar en la investigación es necesario hacer uso de una técnica como lo es la encuesta que permite recolectar información para realizar su respectivo análisis.

4.4.2 Instrumentos.

Lo mencionado en el párrafo anterior la encuesta está conformada por preguntas netamente al tema de investigación donde se presentan opciones, siendo difícil, que se nieguen a responder.

El instrumento está formado por preguntas que recopilan de alguna manera las inquietudes y acciones que surgen del problema general y de los problemas específicos, aplicando para el tipo de preguntas la escala de Likert; el mismo que consiste en un conjunto de ítems positivos, negativo o en forma de juicio, donde se pide al encuestado emita uno de los puntos de la escala según su conocimiento.

4.5 Procedimientos de recolección de datos.

La información será recolectada por el equipo de investigación. El procedimiento de recolección de datos que sustentamos en la siguiente investigación será la siguiente:

- ✓ Crear el instrumento tomando en cuenta al problema general (¿En qué medida los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable?) y el problema específico (¿Tienen la naturaleza de rentas exoneradas los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a los países miembros de la CAN? / ¿Dónde recae el impuesto por la prestación de servicios de asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN?)

- ✓ Se visitara la firma “Auditores y Consultores Moore Stephens Perú – VCR” donde encuestaremos a 75 colaboradores de las cuales se les explicara el objetivo de la investigación y posteriormente se les dará el cuestionario.

- ✓ Corregir la encuesta basándonos en la identificación del problema y nuestro marco teórico.

4.6 Procedimiento Estadístico y Análisis de datos.

El procedimiento de información implica el uso de técnicas estadísticas que facilitan el manejo de los datos obtenidos.

Para el procesamiento de la información, se recopila la información obtenida de la aplicación del instrumento, por lo que se presentará por medio de tablas y gráficos, donde los ítems son interpretados por porcentajes, donde la suma de los mismos dan el 100%.

CAPITULO V

RESULTADOS

Validación y confiabilidad del instrumento.

El proceso de validación se llevó a cabo obteniendo los indicadores de la información de estos documentos y de las entrevistas con cierto número de expertos en la materia.

Para la obtención de la recolección de datos usamos el método de la encuesta, ya que es una técnica para la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtiene.

1. El impacto en la determinación de la pérdida compensable, de los ingresos provenientes de servicios de profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN.

Tabla N° 5.1

El impacto en la determinación de la pérdida compensable

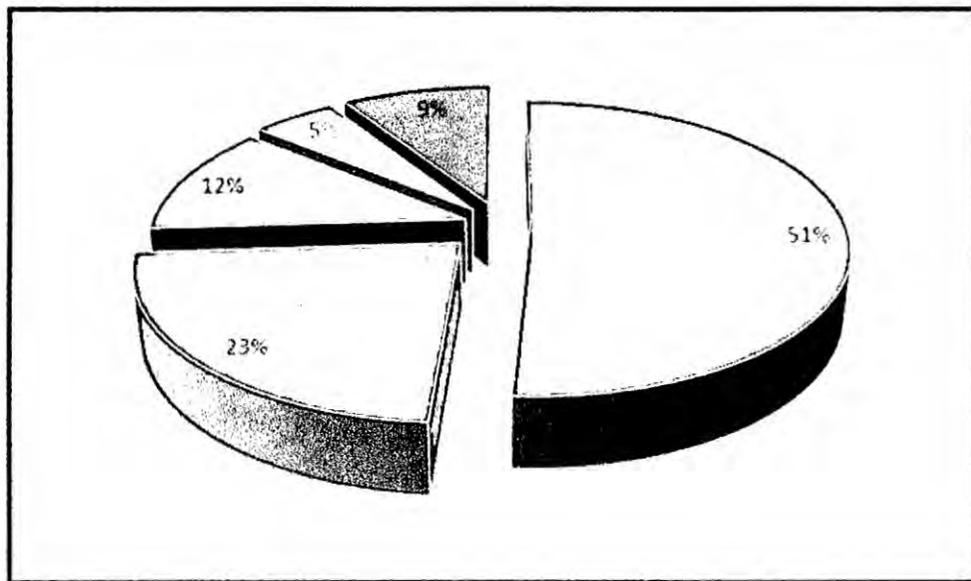
Datos	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Resultado	38	17	9	4	7	75
Porcentaje	51%	23%	12%	5%	9%	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú

Elaborado: Por equipo de investigación.

Gráfico N° 5.1

El impacto en la determinación de pérdida compensable



Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú
Elaborado: Por equipo de investigación.

Interpretación:

Nos dice que el 51% está muy de acuerdo con la no afectación con el impuesto a fin de determinar la pérdida compensable, mientras el 23% está de acuerdo, el 12% menciona estar de acuerdo y en desacuerdo, 5% desacuerdo y finalmente el 9% está muy en desacuerdo.

2. Considerando el artículo n°14 de la Decisión 40 del acuerdo de Cartagena, los ingresos obtenidos por servicios profesionales y asistencia técnica provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones no deben ser considerados como exonerados.

Tabla N° 5.2

Ingresos obtenidos por servicios profesionales y asistencia técnica provenientes de los países miembros de la CAN considerados como exonerados

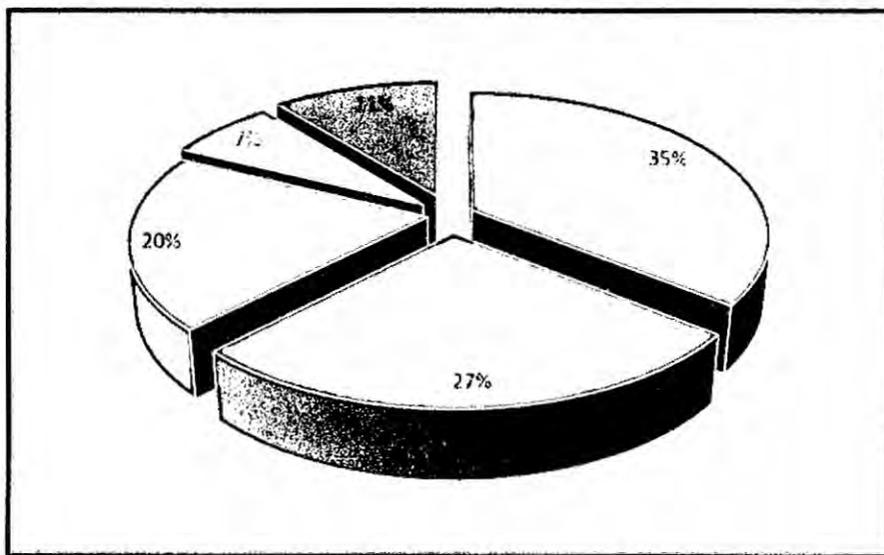
Datos	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Resultados	27	20	15	5	8	75
Porcentajes	35%	27%	20%	7%	11%	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú

Elaborado: Por equipo de investigación.

Gráfico N° 5.2

Ingresos obtenidos por servicios profesionales y asistencia técnica provenientes de los países miembros de la CAN considerados como exonerados.



Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú
Elaborado: Por equipo de investigación.

Interpretación:

No dice que el 36% está de acuerdo en considerar como exonerados a los ingresos por los servicios en mención dado la aplicación del Artículo 14 de la decisión 40 del Acuerdo de Cartagena, el 27% de acuerdo, 7% en desacuerdo y finalmente el 11% muy en desacuerdo en considerar que tales ingresos deberían de ser exonerados.

3. Que la Administración Tributaria Considerando lo mencionado en el Artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta determine que los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la Comunidad Andina de Naciones sean considerados como exonerados.

Tabla N° 5.3

La Administración Tributaria no tiene el suficiente sustento en sus normas para determinar que los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN considerados como exonerados.

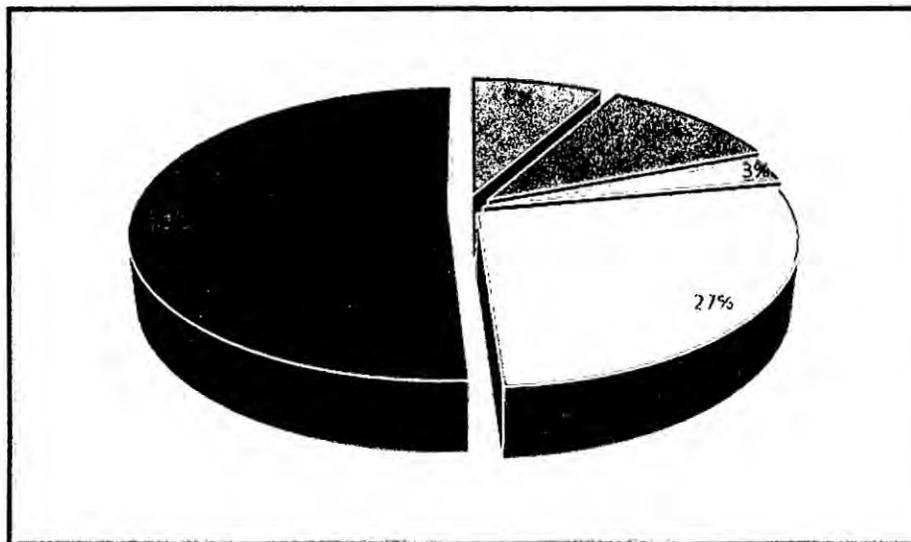
Datos	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Resultados	6	8	2	20	39	75
Porcentajes	8%	11%	3%	27%	51%	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú

Elaborado: Por equipo de investigación.

Gráfico N° 5.3

La Administración Tributaria no tiene el suficiente sustento en sus normas para determinar que los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN considerados como exonerados.



Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú
Elaborado: Por equipo de investigación.

Interpretación:

Nos dice que el 52% está muy en desacuerdo que la Administración tributaria considere como exonerados a tales ingresos, 20% está de acuerdo, 17% en desacuerdo ya que no sabe qué tipo de ingresos exonerados se deben considerar a efectos de determinar la pérdida compensable, y el 11% muy en desacuerdo ya que sostiene que no hay ninguna relación.

4. Se deben considerar como ingresos exonerados del impuesto a la renta aquellos ingresos ya tributados en los países miembros de la CAN.

Tabla N° 5.4

Ingresos exonerados del impuesto a la renta por haber tributado en los países miembros de la CAN.

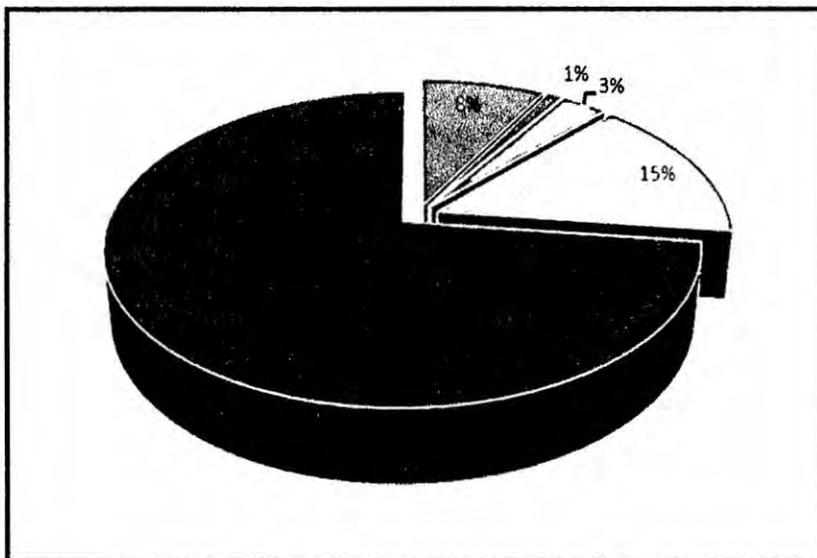
Datos	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Resultados	6	1	2	11	55	75
Porcentajes	8%	1%	3%	15%	73%	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú

Elaborado: Por equipo de investigación.

GRÁFICO N° 5.4

Ingresos exonerados del impuesto a la renta por haber tributado en los países miembros de la CAN.



Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú.
Elaborado: Por equipo de investigación.

Interpretación:

Nos dice que el 73% está muy en desacuerdo que sean considerados con exonerados aquellos ingresos que fueron grabados en los países miembros de la CAN, mientras el 15% sostiene que está en desacuerdo si y finalmente un 12 % sostiene que está muy de acuerdo.

5. Para el caso de los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, deberán ser gravados en el país miembro en el que tenga su fuente productora.

Tabla N° 5.5

Los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, gravados en el país miembro en el que tenga su fuente productora.

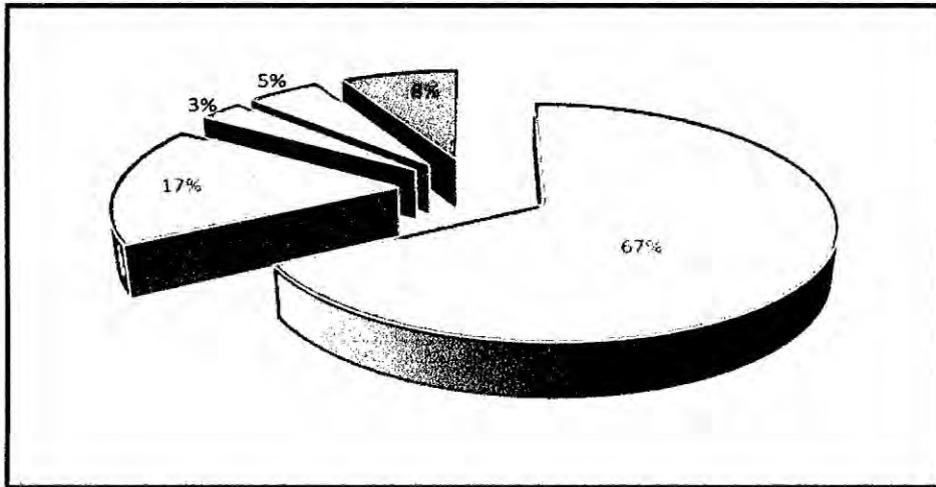
Datos	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Resultados	50	13	2	4	6	75
Porcentajes	67%	17%	3%	5%	8%	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú.

Elaborado: Por equipo de investigación.

Gráfico N° 5.5

Los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, gravados en el país miembro en el que tenga su fuente productora.



Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú.

Elaborado: Por equipo de investigación.

Interpretación:

Nos dice que el 67% considera estar muy de acuerdo en que se grave los servicios profesionales y asistencia técnica en el país miembro donde tenga su fuente productora, así también el 17 % sostiene estar de acuerdo y finalmente un 8% manifestó estar en total desacuerdo.

6. Las rentas obtenidas por concepto de servicios profesionales y asistencia técnica de los países miembros de la CAN tienen algún impacto en la determinación de la pérdida compensable.

Tabla N° 5.6

Ingresos por concepto de servicios profesionales y asistencia técnica de los países miembros de la CAN y su impacto en la determinación de la pérdida compensable.

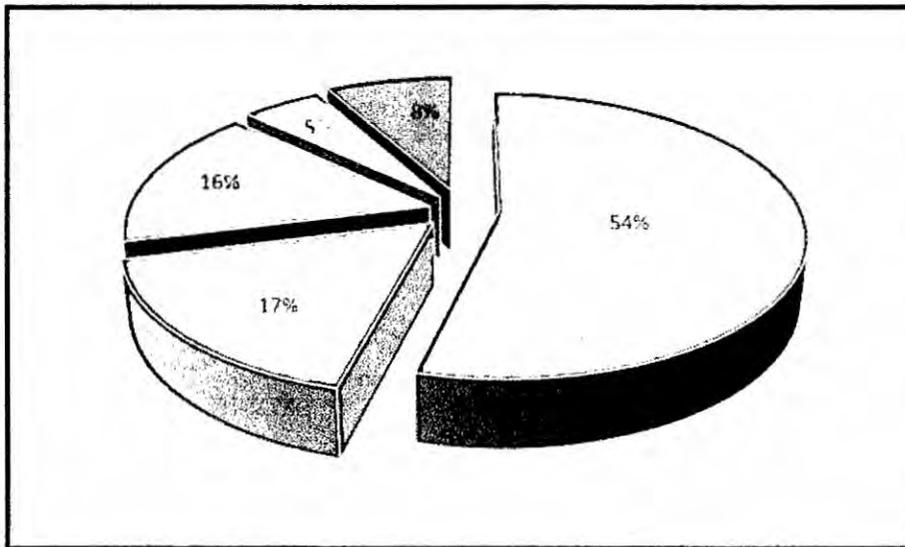
Datos	Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo	Total
Resultados	40	13	12	4	6	75
Porcentajes	54%	17%	16%	5%	8%	100%

Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú.

Elaborado: Por equipo de investigación.

Gráfico N° 5.6

Ingresos por concepto de servicios profesionales y asistencia técnica de los países miembros de la CAN y su impacto en la determinación de la pérdida compensable.



Fuente: Encuesta realizada a los trabajadores de la empresa Moore Stephens Perú.

Elaborado: Por equipo de investigación.

Interpretación:

Nos dice que el 53% considera estar muy de acuerdo, mientras el 17% sostiene estar de acuerdo y finalmente un 6 % sostiene estar muy desacuerdo.

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contrastación de hipótesis con los resultados.

Para comprobar la hipótesis, se ha considerado el resultado de los cuadros y gráficos así como las diversas teorías y doctrinas consultadas. En el trabajo de investigación realizado, se han planteado tres hipótesis siendo una de ellas general y dos específicas.

Hipótesis general

- A.** En lo que respecta a la hipótesis general “los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan significativamente en la determinación de la pérdida compensable” mencionada hipótesis ha sido comprobada, para esto nos basamos en los resultados de la encuesta realizada de la misma que se desprende la tabla 1, tabla 6, y grafico 1, grafico 6. Decimos que existe tal impacto ya que se aprecia que la ley del impuesto a la Renta no contiene ninguna disposición que incluye entre los ingresos a considerar a efecto de determinar la pérdida neta compensable, aquellas rentas

que no se encuentren sujetas a gravamen en aplicación de un convenio para evitar la doble tributación o imposición , en efecto, la referida ley solo consideró las rentas exoneradas, supuesto que no resulta de aplicación para los casos de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN.

Hipótesis específicas.

- A. En lo que respecta a la primera hipótesis específica “los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica de los países miembros de la CAN no tienen la naturaleza de rentas exoneradas”, mencionada hipótesis ha sido demostrada tal y como se muestran en los resultados de la tabla 2, tabla 4, así como en el gráfico 2 y gráfico 4, los resultados en mención provienen de la encuesta realizada la misma que a su vez ha sido elaborada en función a lo estipulado en el artículo 14° de la Decisión N° 40, en los cuales se prevé que las rentas obtenidas por concepto de servicios profesionales y asistencia técnica serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se prestaren tales servicios, independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas.

B. En lo que respecta a la segunda hipótesis específica “el impuesto por prestación de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, recaen en el país miembro en que tales rentas tengan su fuente productora”, mencionada hipótesis ha sido demostrada con los resultados de la tabla 3, tabla 5, así como el gráfico 3, gráfico 5. Los resultados en mención provienen de la encuesta realizada, para la misma se tomó en consideración lo estipulado en el artículo 4 de la Decisión 40 del acuerdo de Cartagena, esta hipótesis demuestra que independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, las rentas de cualquier naturaleza que estas obtuvieren, sólo serán gravables en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora.

6.2 Contratación de resultados con otros estudios similares.

Producto del presente trabajo de investigación se determinó la comprobación de las hipótesis tanto general como específica; respecto la contratación de resultados con otros estudios similares citamos:

Que existe un impacto en la determinación de la pérdida compensable respecto a la no afectación con el impuesto a la renta en territorio peruano a los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, el mismo que se puede concordar en la resolución del tribunal fiscal N° 04807-1-2014 en la cual dictamina como errada el criterio de la Administración Tributaria de considerar las rentas provenientes de las exportaciones de servicios como rentas exoneradas, teniendo en cuenta que dichas rentas se encuentran afectas al impuesto a la renta en los países de Venezuela y Colombia por aplicación de la Decisión 40 del acuerdo de Cartagena.

Los resultados obtenidos evidenciaron que la Administración Tributaria ha incluido un concepto que no ha sido previsto en la ley del impuesto a la renta, contraviniendo lo que dispone su artículo 50° así como los artículos 4° y 14° de la Decisión N° 40, en los cuales se prevé que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales y asistencia técnica serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se prestasen tales servicios, independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas, razón por la cual están fuera del ámbito de aplicación, motivo por el cual tales rentas no pueden ser consideradas como exoneradas en

territorio peruano, lo cual concuerda con lo que cita Saavedra Pintado Daniel(2015) en su libro Régimen para evitar la doble tributacion y prevenir la evasión fiscal. En el cual se analiza la prestación de servicios de asistencia técnica realizada por un sujeto domiciliado en el país a favor de una empresa domiciliada en el Ecuador (no domiciliado).

Se analiza también en este sentido a nivel internacional por ser el Ecuador un país miembro de la Comunidad Andina de Naciones y en el cual se puede concluir que predomina lo que indica decisión N° 40 del acuerdo de Cartagena.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

- A.** Según los resultados de nuestra investigación se ha podido demostrar que efectivamente la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica impactan en la determinación de la pérdida neta compensable, toda vez que la Administración Tributaria ha incluido un concepto que no ha sido previsto por la ley, contraviniendo lo que dispone en el artículo 50° de la Ley del Impuesto al a Renta, así como los artículo 4° y 14° de la Decisión 40, en los cual se prevé que las rentas obtenidas por las empresas de servicios profesionales y asistencia técnica serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se prestaren tales servicios, independientemente de la nacionalidad o domicilio de las personas,

- B.** En aplicación del artículo 14 de la decisión 40 del Acuerdo de Cartagena no tiene la naturaleza de rentas exoneradas, los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a los países miembros de la CAN.

- C. En aplicación del artículo 4 de la decisión 40 del Acuerdo de Cartagena, el impuesto proveniente de la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica prestado a países miembros de la CAN recae en el país donde tales rentas tengan su fuente productora.

CAPITULO VIII

RECOMENDACIONES

En relación a las conclusiones obtenidas se infieren las siguientes recomendaciones,

- A.** En cuanto al impacto en la determinación de la pérdida neta compensable por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a los países miembros de la CAN, se debe aplicar los artículos 4 y 14 de la decisión 40 del Acuerdo de Cartagena.

- B.** Respecto a la determinación de la naturaleza de los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a los países miembros de la CAN se deben aplicar el artículo 14 de la Decisión 40 del Acuerdo de Cartagena.

- C.** Para la determinación en donde recae el impuesto en la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN se debe aplicar el artículo 4 de la decisión 40 del Acuerdo de Cartagena

CAPITULO IX

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACUERDO DE CARTAGENA – DECISIÓN 40. **La Comisión del Acuerdo de Cartagena. Sistema De Información Sobre Comercio Exterior** - SICE, 23,24,25.
- COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES - CAN. Recuperado el 08 de junio de 2015, de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=195&tipo=QU&title=resena-historica>. 26 de Mayo de 1969.
- CONTADORES & EMPRESAS. **Impuesto a la Renta (Cuarta ed.)**. (J. R. Ramos, Ed.) Lima, Peru: Gaceta Juridica SA. 2012.
- GONZALO LA TORRE, O. **Renta de Fuente Peruana y Extranjera** . Instituto Peruano de Derecho Tributario.2008
- INFORME N.º 027-2012-SUNAT/4B0000. Lima: **SUNAT**.2012.
- INFORME N.º 008-2012-SUNAT/2B0000.Lima: **SUNAT**.2012.

- INFORME N° 111-2010-SUNAT/2B0000. Lima: **SUNAT**.2010
- ORTEGA SALAVARRÍA, R. **Impuesto a la Renta**. Lima: Caballero Bustamante.2009.
- OSTERLING, G. L. **Jornadas Nacionales De Derecho Tributario - X**. En G. L. Osterling, **Jornadas Nacionales De Derecho Tributario - X** (pág. 89). Lima, Perú: Instituto Peruano De Derecho Tributario. 2008.
- **RTF, N°04807-1-2014**. (s.f.). Lima.
- SAAVEDRA PINTADO DANIEL. **Regimen para evitar la doble tributacion y prevenir la evasion fiscal**. Aseconint Shangel. Recuperado el 08 de Junio de 2015, La asistencia técnica prestado por un domiciliado a un no domiciliado miembro de la CAN. Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal. 18 de Abril de 2015.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE COMERCIO EXTERIOR, D. **Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal**. 2015.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan significativamente en la determinación de la pérdida compensable.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Los servicios profesionales y asistencia técnica.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Tienen la naturaleza de rentas exoneradas los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a los países miembros de la CAN?</p> <p>¿Dónde recae el impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN?</p>	<p>Objetivo específicos</p> <p>Determinar la naturaleza de rentas exoneradas por los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a los países miembros de la CAN.</p> <p>Determinar donde recae el impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN.</p>	<p>Hipótesis específica</p> <p>Los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, no tienen naturaleza de rentas exoneradas.</p> <p>El impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, recaen en el país miembro en que tales rentas tengan su fuente productora.</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Pérdida compensable.</p>

ENCUESTA

“LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TECNICA PRESTADOS A PAISES MIEMBROS DE LA CAN Y SU IMPACTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA COMPENSABLE”

Agradecemos su participación en la presente encuesta, ya que la misma contribuye a complementar nuestro trabajo de investigación el mismo que será determinante para la obtención del título de Contador Público.

1. ¿Cree usted que la no afectación del impuesto a la renta en territorio peruano a los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, tiene algún impacto la perdida compensable?
 - a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Muy en desacuerdo

2. Considerando el artículo 14 de la Decisión N°40 del Acuerdo de Cartagena donde nos establece que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales y asistencia técnica serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se prestaran tales servicios. ¿Está de acuerdo usted que los ingresos obtenidos por servicios profesionales y asistencia técnica provenientes de los países miembros de la CAN deben ser considerados como exonerados?
 - a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Muy en desacuerdo

3. Considerando lo mencionado en el Artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta: "En ambos sistemas los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable". ¿Está de acuerdo usted que la Administración Tributaria partiendo de la norma antes mencionada tiene el suficiente sustento para determinar que los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN considerados como exonerados?
- a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Muy en desacuerdo
4. ¿Usted está de acuerdo que se considere como ingresos exonerados del impuesto a la renta aquellos ingresos ya tributados en los países miembros de la CAN?
- a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Muy en desacuerdo
5. ¿Cree usted que para el caso de los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, deberán ser gravados en el país miembro en el que tenga su fuente productora?
- a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Muy en desacuerdo

6. En la medida que una empresa obtenga ingresos por concepto de servicios profesionales y asistencia técnica de los países miembros de la CAN. ¿Cree usted que tales rentas tienen algún impacto en la determinación de la pérdida compensable?
- a) Muy de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Muy en desacuerdo

Surco, 24 de junio, del 2015

SOLICITO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Sr. / Sra.:

Presente.-

Me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo, tenga la amabilidad de validar los instrumentos de la investigación que estamos realizando para nuestra titulación con nombre Los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN y su impacto en la determinación de la pérdida compensable.

Le adjunto la matriz de consistencia, matriz de operacionalización de variables y los instrumentos a validar para que en consideración al momento de emitir su juicio.

Se le pide pueda llenar las siguientes fichas para poder realizar la validación:

- a) Ficha de evaluación de ítems (o indicadores)
- b) Ficha de evaluación global del instrumento.

Le agradezco de antemano su gentil colaboración.

Atentamente



Huayta Gutierrez, Esthefany



Quezada Iparraguirre, Deyner



Tanta Bustamante, Emir

FICHA DE EVALUACIÓN GLOBAL DEL INSTRUMENTO

Apreciado Profesor/ra:

Por favor responda si el instrumento de investigación, el cual usted evalúa como juez, cumple con los siguientes requisitos abajo descritos.

CRITERIOS	SI	NO	COMENTARIO
1. Si el instrumento contribuye a lograr el objetivo de la investigación.	X		
2. Si las instrucciones son fáciles de seguir.	X		
3. Si el instrumento está organizado en forma lógica.	X		
4. Si el lenguaje utilizado es apropiado para el público al que va dirigido	X		
5. Si existe coherencia entre las variables, indicadores e ítems	X		
6. Si la alternativas de respuestas son las apropiadas.	X		
7. Si las puntuaciones asignadas a las respuestas son las adecuadas.	X		
8. (*) Si considera que la ítems son suficientes para medir el indicador	X		
9. (*) Si considera que los indicadores son suficientes para medir la variable a investigar.			
10. (*) Si considera que los ítems son suficientes para medir la variable.			

(*) Se responderán en función a como este conformado el instrumento de investigación

Nombre completo: *Guillermo Calvando Rodriguez*

Profesor:

Grado académico: *Magister CPC*

Firma: 

DNI:

FICHA DE EVALUACIÓN POR ÍTEMS O INDICADORES

Estimado profesor/a:

Indique si cada uno de los ítems que conforman el instrumento cumple con los criterios señalados. Para aquellos que no especifiquen en comentarios el por qué.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	ITEM	CRITERIOS					COMENTARIO
			Está bien redactado	Mide la variable de estudio	Esta expresado en conducta observable	Está redactado para el público al que se dirige	Mide el indicador (variable) que dice medir	
LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TÉCNICA	Sujetos a gravamen	Muy de acuerdo	X					
		De acuerdo	X					
		Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	X					
		En desacuerdo	X					
		Muy en desacuerdo	X					
	Transmiten conocimientos	Totalmente de acuerdo	X					
		De acuerdo	X					
		Neutral	X					
		En desacuerdo	X					
		Totalmente en desacuerdo	X					
	Realizado por personal calificado	Completamente verdadero	X					
		Verdadero	X					
		Ni falso/Ni verdadero	X					
		Falso	X					
		Completamente falso	X					

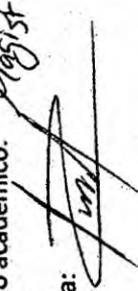
VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	ITEM	CRITERIOS					COMENTARIO
			Está bien redactado	Mide la variable de estudio	Esta expresado en conducta observable	Está redactado para el público al que se dirige	Mide el indicador (variable) que dice medir	
LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TÉCNICA	Sujetos a gravamen	Muy de acuerdo	X					
		De acuerdo	X					
		Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	X					
		En desacuerdo	X					
		Muy en desacuerdo	X					
		Totalmente de acuerdo	X					
	Transmiten conocimientos	De acuerdo	X					
		Neutral	X					
		En desacuerdo	X					
		Totalmente en desacuerdo	X					
	Realizado por personal calificado	Completamente verdadero	X					
		Verdadero	X					
	Ni falso/Ni verdadero	X						
	Falso	X						
	Completamente falso	X						

Nombre completo: *Guillermo Calchido Rodriguez*

Profesión: *Contador*

Grado académico: *Magist. E.P.C*

DNI:

Firma: 

Matriz de Consistencia

DETERMINACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan significativamente en la determinación de la pérdida compensable.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Los servicios profesionales y asistencia técnica.</p>
<p>Problemas específico</p> <p>¿Tienen la naturaleza de rentas exoneradas los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a los países miembros de la CAN?</p> <p>¿Dónde recae el impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN?</p>	<p>Objetivo específicos</p> <p>Determinar la naturaleza de rentas exoneradas por los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a los países miembros de la CAN.</p> <p>Determinar donde recae el impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN.</p>	<p>Hipótesis específica</p> <p>Los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, no tienen naturaleza de rentas exoneradas.</p> <p>El impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, recaen en el país miembro en que tales rentas tengan su fuente productora.</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Pérdida compensable.</p>

ENCUESTA

“LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TECNICA PRESTADOS A PAISES MIEMBROS DE LA CAN Y SU IMPACTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA COMPENSABLE”

Agradecemos su participación en la presente encuesta, ya que la misma contribuye a complementar nuestro trabajo de investigación el mismo que será determinante para la obtención del título de Contador Público.

1. ¿Cree usted que la no afectación del impuesto a la renta en territorio peruano a los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, tiene algún impacto la perdida compensable?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

2. Considerando el artículo 14 de la Decisión N°40 del Acuerdo de Cartagena donde nos establece que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales y asistencia técnica serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se prestaran tales servicios. ¿Está de acuerdo usted que los ingresos obtenidos por servicios profesionales y asistencia técnica provenientes de los países miembros de la CAN deben ser considerados como exonerados?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

3. Considerando lo mencionado en el Artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta: "En ambos sistemas los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable". ¿Está de acuerdo usted que la Administración Tributaria partiendo de la norma antes mencionada tiene el suficiente sustento para determinar que los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN considerados como exonerados?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

4. ¿Usted está de acuerdo que se considere como ingresos exonerados del impuesto a la renta aquellos ingresos ya tributados en los países miembros de la CAN?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

5. ¿Cree usted que para el caso de los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, deberán ser gravados en el país miembro en el que tenga su fuente productora?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

6. En la medida que una empresa obtenga ingresos por concepto de servicios profesionales y asistencia técnica de los países miembros de la CAN. ¿Cree usted que tales rentas tienen algún impacto en la determinación de la pérdida compensable?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

Surco, 24 de junio, del 2015

SOLICITO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Sr. / Sra.:

Presente.-

Me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo, tenga la amabilidad de validar los instrumentos de la investigación que estamos realizando para nuestra titulación con nombre Los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN y su impacto en la determinación de la pérdida compensable.

Le adjunto la matriz de consistencia, matriz de operacionalización de variables y los instrumentos a validar para que en consideración al momento de emitir su juicio.

Se le pide pueda llenar las siguientes fichas para poder realizar la validación:

- a) Ficha de evaluación de ítems (o indicadores)
- b) Ficha de evaluación global del instrumento.

Le agradezco de antemano su gentil colaboración.

Atentamente


Huayta Gutierrez, Esthefany


Quezada Iparraguirre, Deyner


Tanta Bustamante, Emir

FICHA DE EVALUACIÓN GLOBAL DEL INSTRUMENTO

Apreciado Profesor/ra:
 Por favor responda si el instrumento de investigación, el cual usted evalúa como juez, cumple con los siguientes requisitos abajo descritos.

CRITERIOS	SI	NO	COMENTARIO
1. Si el instrumento contribuye a lograr el objetivo de la investigación.	X		
2. Si las instrucciones son fáciles de seguir.	X		
3. Si el instrumento está organizado en forma lógica.	X		
4. Si el lenguaje utilizado es apropiado para el público al que va dirigido	X		
5. Si existe coherencia entre las variables, indicadores e ítems	X		
6. Si la alternativas de respuestas son las apropiadas.	X		
7. Si las puntuaciones asignadas a las respuestas son las adecuadas.	X		
8. (*)Si considera que la ítems son suficientes para medir el indicador			
9. (*)Si considera que los indicadores son suficientes para medir la variable a investigar.			
10. (*)Si considera que los ítems son suficientes para medir la variable.			

(*) Se responderán en función a como este conformado el instrumento de investigación

Nombre completo: *Jorge Alejandro Divasplata Zarate*

Profesor:

Grado académico: *S.P.C.C*

Firma: *Jorge*

DNI:

FICHA DE EVALUACIÓN POR ITEMS O INDICADORES

Estimado profesor/a:
 Indique si cada uno de los ítems que conforman el instrumento cumple con los criterios señalados. Para aquellos que no especificquen en comentarios el por qué.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	ITEM	CRITERIOS					COMENTARIO
			Está bien redactado	Mide la variable de estudio	Esta expresado en conducta observable	Está redactado para el público al que se dirige	Mide el indicador (variable) que dice medir	
LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TÉCNICA	Sujetos a gravamen	Muy de acuerdo	X					
		De acuerdo	X					
		Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	X					
		En desacuerdo	X					
		Muy en desacuerdo	X					
		Totalmente de acuerdo	X					
	Transmiten conocimientos	De acuerdo	X					
		Neutral	X					
		En desacuerdo	X					
		Totalmente en desacuerdo	X					
	Realizado por personal calificado	Completamente verdadero	X					
		Verdadero	X					
	Ni falso/Ni verdadero	X						
	Falso	X						
	Completamente falso	X						

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	ITEM	CRITERIOS					COMENTARIO
			Esta bien redactado	Mide la variable de estudio	Esta expresado en conducta observable	Está redactado para el público al que se dirige	Mide el indicador (variable) que dice medir	
LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TÉCNICA	Sujetos a gravamen	Muy de acuerdo	X					
		De acuerdo	X					
		Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	X					
		En desacuerdo	X					
		Muy en desacuerdo	X					
		Totalmente de acuerdo	X					
	Transmiten conocimientos	De acuerdo	X					
		Neutral	X					
		En desacuerdo	X					
	Realizado por personal calificado	Totalmente en desacuerdo	X					
		Completamente verdadero	X					
		Verdadero	X					
		Ni falso/Ni verdadero	X					
		Falso	X					
		Completamente falso	X					

Nombre completo: Jorge Alejandro Ruasplata Zamate

Profesión:

Grado académico: C.P.C.C

DNI:

Firma:



Matriz de Consistencia

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan significativamente en la determinación de la pérdida compensable.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Los servicios profesionales y asistencia técnica.</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Tienen la naturaleza de rentas exoneradas los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a los países miembros de la CAN?</p> <p>¿Dónde recae el impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN?</p>	<p>Objetivo específicos</p> <p>Determinar la naturaleza de rentas exoneradas por los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a los países miembros de la CAN.</p> <p>Determinar donde recae el impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN.</p>	<p>Hipótesis específica</p> <p>Los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, no tienen naturaleza de rentas exoneradas.</p> <p>El impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, recaen en el país miembro en que tales rentas tengan su fuente productora.</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Pérdida compensable.</p>

ENCUESTA

“LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TECNICA PRESTADOS A PAISES MIEMBROS DE LA CAN Y SU IMPACTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA COMPENSABLE”

Agradecemos su participación en la presente encuesta, ya que la misma contribuye a complementar nuestro trabajo de investigación el mismo que será determinante para la obtención del título de Contador Público.

1. ¿Cree usted que la no afectación del impuesto a la renta en territorio peruano a los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, tiene algún impacto la perdida compensable?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

2. Considerando el artículo 14 de la Decisión N°40 del Acuerdo de Cartagena donde nos establece que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales y asistencia técnica serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se prestaran tales servicios. ¿Está de acuerdo usted que los ingresos obtenidos por servicios profesionales y asistencia técnica provenientes de los países miembros de la CAN deben ser considerados como exonerados?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

3. Considerando lo mencionado en el Artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta: "En ambos sistemas los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable". ¿Está de acuerdo usted que la Administración Tributaria partiendo de la norma antes mencionada tiene el suficiente sustento para determinar que los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN considerados como exonerados?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

4. ¿Usted está de acuerdo que se considere como ingresos exonerados del impuesto a la renta aquellos ingresos ya tributados en los países miembros de la CAN?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

5. ¿Cree usted que para el caso de los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, deberán ser gravados en el país miembro en el que tenga su fuente productora?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

6. En la medida que una empresa obtenga ingresos por concepto de servicios profesionales y asistencia técnica de los países miembros de la CAN. ¿Cree usted que tales rentas tienen algún impacto en la determinación de la pérdida compensable?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

Surco, 24 de junio, del 2015

SOLICITO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Sr. / Sra.:

Presente.-

Me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo, tenga la amabilidad de validar los instrumentos de la investigación que estamos realizando para nuestra titulación con nombre Los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN y su impacto en la determinación de la pérdida compensable.

Le adjunto la matriz de consistencia, matriz de operacionalización de variables y los instrumentos a validar para que en consideración al momento de emitir su juicio.

Se le pide pueda llenar las siguientes fichas para poder realizar la validación:

- a) Ficha de evaluación de ítems (o indicadores)
- b) Ficha de evaluación global del instrumento.

Le agradezco de antemano su gentil colaboración.

Atentamente


Huayta Gutierrez, Esthefany


Quezada Iparraguirre, Deyner


Tanta Bustamante, Emir

FICHA DE EVALUACIÓN GLOBAL DEL INSTRUMENTO

Apreciado Profesor/ra:

Por favor responda si el instrumento de investigación, el cual usted evalúa como juez, cumple con los siguientes requisitos abajo descritos.

CRITERIOS	SI	NO	COMENTARIO
1. Si el instrumento contribuye a lograr el objetivo de la investigación.	X		
2. Si las instrucciones son fáciles de seguir.	X		
3. Si el instrumento está organizado en forma lógica.	X		
4. Si el lenguaje utilizado es apropiado para el público al que va dirigido	X		
5. Si existe coherencia entre las variables, indicadores e ítems	X		
6. Si la alternativas de respuestas son las apropiadas.	X		
7. Si las puntuaciones asignadas a las respuestas son las adecuadas.	X		
8. (*) Si considera que la ítems son suficientes para medir el indicador			
9. (*) Si considera que los indicadores son suficientes para medir la variable a investigar.			
10. (*) Si considera que los ítems son suficientes para medir la variable.			

(*) Se responderán en función a como este conformado el instrumento de investigación

Nombre completo: *Alberto Viale Rendon*
 Profesor: *Abogado*
 Grado académico: *Abogado*
 Firma: 
 DNI:

FICHA DE EVALUACIÓN POR ITEMS O INDICADORES

Estimado profesor/a:

Indique si cada uno de los ítems que conforman el instrumento cumple con los criterios señalados. Para aquellos que no especifiquen en comentarios el por qué.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	ITEM	CRITERIOS					COMENTARIO
			Está bien redactado	Mide la variable de estudio	Esta expresado en conducta observable	Está redactado para el público al que se dirige	Mide el indicador (variable) que dice medir	
LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TÉCNICA	Sujetos a gravamen	Muy de acuerdo	X					
		De acuerdo	X					
		Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	X					
		En desacuerdo.	X					
		Muy en desacuerdo	X					
	Transmiten conocimientos	Totalmente de acuerdo	X					
		De acuerdo	X					
		Neutral	X					
		En desacuerdo	X					
		Totalmente en desacuerdo	X					
	Realizado por personal calificado	Completamente verdadero	X					
		Verdadero	X					
		Ni falso/Ni verdadero	X					
		Falso	X					
		Completamente falso	X					

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADOR	ITEM	CRITERIOS					COMENTARIO
			Está bien redactado	Mide la variable de estudio	Esta expresado en conducta observable	Está redactado para el público al que se dirige	Mide el indicador (variable) que dice medir	
LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TÉCNICA	Sujetos a gravamen	Muy de acuerdo	X					
		De acuerdo	X					
		Ni de acuerdo/Ni en desacuerdo	X					
		En desacuerdo	X					
		Muy en desacuerdo	X					
		Totalmente de acuerdo	X					
	Transmiten conocimientos	De acuerdo	X					
		Neutral	X					
		En desacuerdo	X					
		Totalmente en desacuerdo	X					
	Realizado por personal calificado	Completamente verdadero	X					
		Verdadero	X					
	Ni falso/Ni verdadero	X						
	Falso	X						
	Completamente falso	X						

Nombre completo: **Alberto Viale Rendon**

Profesión: **Abogado**

Grado académico:

DNI:

Firma:



Matriz de Consistencia

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan en la determinación de la pérdida compensable.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Si los servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN impactan significativamente en la determinación de la pérdida compensable.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Los servicios profesionales y asistencia técnica.</p>
<p>Problemas específico</p> <p>¿Tienen la naturaleza de rentas exoneradas los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a los países miembros de la CAN?</p> <p>¿Dónde recae el impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN?</p>	<p>Objetivo específicos</p> <p>Determinar la naturaleza de rentas exoneradas por los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a los países miembros de la CAN.</p> <p>Determinar donde recae el impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN.</p>	<p>Hipótesis específica</p> <p>Los ingresos provenientes de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, no tienen naturaleza de rentas exoneradas.</p> <p>El impuesto por la prestación de servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, recaen en el país miembro en que tales rentas tengan su fuente productora.</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Pérdida compensable.</p>

ENCUESTA

“LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIA TECNICA PRESTADOS A PAISES MIEMBROS DE LA CAN Y SU IMPACTO EN LA DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA COMPENSABLE”

Agradecemos su participación en la presente encuesta, ya que la misma contribuye a complementar nuestro trabajo de investigación el mismo que será determinante para la obtención del título de Contador Público.

1. ¿Cree usted que la no afectación del impuesto a la renta en territorio peruano a los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN, tiene algún impacto la perdida compensable?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

2. Considerando el artículo 14 de la Decisión N°40 del Acuerdo de Cartagena donde nos establece que las rentas obtenidas por empresas de servicios profesionales y asistencia técnica serán gravables solo en el país miembro en cuyo territorio se prestaran tales servicios. ¿Está de acuerdo usted que los ingresos obtenidos por servicios profesionales y asistencia técnica provenientes de los países miembros de la CAN deben ser considerados como exonerados?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

3. Considerando lo mencionado en el Artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta: "En ambos sistemas los contribuyentes que obtengan rentas exoneradas deberán considerar entre los ingresos a dichas rentas a fin de determinar la pérdida neta compensable". ¿Está de acuerdo usted que la Administración Tributaria partiendo de la norma antes mencionada tiene el suficiente sustento para determinar que los ingresos por servicios profesionales y asistencia técnica prestados a países miembros de la CAN considerados como exonerados?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

4. ¿Usted está de acuerdo que se considere como ingresos exonerados del impuesto a la renta aquellos ingresos ya tributados en los países miembros de la CAN?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

5. ¿Cree usted que para el caso de los ingresos obtenidos por concepto de prestación de servicios profesionales y asistencia técnica a países miembros de la CAN, deberán ser gravados en el país miembro en el que tenga su fuente productora?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

6. En la medida que una empresa obtenga ingresos por concepto de servicios profesionales y asistencia técnica de los países miembros de la CAN. ¿Cree usted que tales rentas tienen algún impacto en la determinación de la pérdida compensable?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo